



LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES

EN COMBINACION CONSTANTE CON UNA SERIE DE OBRAS CIENTIFICAS

PRECIOS DE SUSCRICION

Al periódico y á las obras.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el extranjero, 18 francos. También por un año 18 francos.

Solo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos, abonando siempre en la proporción siguiente: 9 sellos por cada 4 rs.; 13 sellos por cada 6 rs.; 22 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION

En Madrid: en la Redacción, calle de la Pastora, números 4 y 5, tercero derecha.

En provincias: por conducto de los correspondientes, remitiendo á la Redacción en carta franca, libranza, sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Hay una asociación formada con el título de *La Dignidad*, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.

OTRA. Todo suscriptor á este periódico, se considera que es por tiempo indefinido; y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redacción en sentido contrario.

ADVERTENCIAS

El documento á que se refiere la 9.^a base del prospecto de LA DIGNIDAD está ya impreso. Forma un elegante targeton de 46 1/2 centímetros de largo por 35 1/2 centímetros de ancho, y puede figurar bien en un cuadro. Mas, como el papel es grueso, los doblés que necesita para ser remitido por correos le han de afeár, y con el fin de evitar este resultado, hemos creído preferible retener en nuestro poder el citado documento hasta fin del mes de Mayo: dentro de cuyo plazo, los socios que tengan proporción pueden mandar recogerlo, ó escribimos manifestando si de sean ó no recibirlo por el correo; en la inteligencia de que á los que no avisen se les enviará indefectiblemente con la entrega de *Fisiología* (1.^a del tomo II.) correspondiente al mismo mes de Mayo.—A los socios de Madrid se les repartirá con el próximo número del día 10.

2.^a A la hora en que cerramos este número de LA VETERINARIA ESPAÑOLA no podemos afirmar quere-mesaremos con él á provincias la entrega de *Fisiología* comparada (última del tomo I.) correspondiente al mes de Abril. Está impresa; pero es muy problemático que pueda llegar á su destino, por la inseguridad que hay actualmente en las comunicaciones, y deseáramos evitarnos la pérdida de un ejemplar de la obra en cada entrega que se extravíase. Así pues, los socios de LA DIGNIDAD y los suscritores á dicha obra tendrán la bondad de esperar á que en el número del 10 de Mayo entrante les digamos si se remitió ó no, para reclamar las faltas si las hubiere.

3.^a A los suscritores que no están corrientes en sus pagos les rogamos que se sirvan enviarnos las cantidades que adeudan, escogitando el medio más seguro de hacerlas llegar á esta Redacción. En este caso se encuentran una multitud de suscritores á quienes no debemos dar de baja, porque nos consta su buena fé; pero tambien deben ellos considerar que las publicaciones exigen grandes gastos, incompa-

Entre tanto, nuestras Escuelas siguen combatiendo con la escasez de fondos, en que ha vivido y vivirá siempre toda empresa editorial de nuestra clase que, como la de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, se halle decidida á no transigir con cabalas ni amañes, á decir constantemente la verdad, aunque esto le cueste arrostrar las consecuencias de una *propaganda enemiga y poderosa*.

L. F. G.

CRÓNICA PROFESIONAL

El tema obligado de nuestros colegas en la prensa médico-farmacéutica es, desde hace mucho tiempo, la reforma de la *vitulada* libertad de enseñanza. Ahora como antes, y con muy raras excepciones, la ilusión más cándida, si es que no un desconocimiento poco menos que absoluto del carácter de nuestra época y de los derechos del hombre, es lo que se ve lucir en sus columnas. Los que ayer aplaudieran por el advenimiento de esa creación monstruosa á que llamaban *enseñanza libre*, hoy se burlan de ella, la maldicen y la escupen. Pero lo gracioso es que todavía les parece viable, y aun perfectísima, una nueva combinación entre la libertad y el monopolio. Suponen algunos (y en este sentido están ya gestionando) que la imposición de más severas condiciones á la *enseñanza libre*, y una protección mayor concedida á la *enseñanza oficial* serian prendas seguras de acierto en la ley ulterior por que se afanan... ¡Lastima de tiempo el que se invierte en discusiones tan extraviadas! La libertad

y el monopolio son polos opuestos en el rumbo de la navegacion política, y es sobremanera ridícula cualquiera tentativa de amalgama entre esos dos términos antitéticos de todo problema social. Libertad de enseñanza sin libertad de ejercicio, *paparrucha*; enseñanza oficial privilegiada, *infamia*; privilegio en favor de la enseñanza oficial, amasado con otro privilegio en favor de la enseñanza libre... ¡*pastel nauseabundo y venenoso!*... A raíz de la *gloriosa* lo dijimos ya nosotros: «O libertad ó monopolio; no caben aquí términos medios.» Mas entonces, en el reloj de la insensatez habia sonado la hora del aplauso, y nuestras advertencias fueron desoidas. ¿Qué ha sucedido después? Los profesores honrados se tapan la cara de vergüenza: una nube de títulos profesionales ha caído sobre España; y el papel de la inmoralidad ha subido un mil por ciento.—Dejar á la enseñanza oficial dueña del privilegio, y dar al mismo tiempo rienda suelta á la ambicion de los traficantes en papeluchos autoritativos, cosa es que no podia ocurrírsele sinó á la cabeza destornillada de algun *alemanisco* libre-cambista. ¡Así ha salido ello!

Entre tanto, nuestras Escuelas siguen vomitando tandas de *titulados* profesores, y.... ¡acaso tengan razon para obrar así! Pues, aunque es verdad que para cada animal *cuadrúpedo* hay en España dos ó tres *titulados* profesores que le asistan en sus dolencias; tambien es casi licito sospechar que esta nacion va convirtiéndose en mansion de cafres; y, en tal caso, si al de los cuadrúpedos agregamos el número que resulte de animales bípedos, yá podrá ser necesaria la prosecucion de nuestras 4 escuelas oficiales, de las dos *tituladas* libres, y de algunas más.—Y apropósito de escuelas. ¿En cuál de ellas se habrá revalidado un cierto señor á quien en el pueblo han puesto por mote «el *veterinario en cinco dias*,» porque (segun se desprende de una formal denuncia que tenemos á la vista) de labrador que era, en tan cortísimo espacio de tiempo (á dia por año) ha tenido la habilidad y la fortuna de conquistar un título de veterinario?—Los detalles de este hecho son por demás curiosos; pero los llamamos para evitar compromisos al dignísimo profesor que nos los ha comunicado. Baste saber que (segun la denuncia) ese «*veterinario en cinco dias*» ha sido un elector influyente de candidato olimpico y que, en recompensa de sus servicios, *tuvo á bien* exigir la adquisicion del mencionado título...

«Esto, Ines, ello se alaba; no es menester alaballo.»
Y digamos con el ángel: «Apaga, y vámonos,»

Una buena noticia tenemos que dar á nuestros lectores. El denodado escritor y director primitivo de nuestro apreciable colega *La Farmacia Española*

la, el farmacéutico D. Pablo Fernandez Izquierdo, ha sido proclamado Diputado á Cortes; y es bien seguro que si estas Cortes llegan á ser Cortes, los veterinarios españoles han de tener un buen defensor en el Sr. Fernandez Izquierdo, que tantas veces ha demostrado yá sus simpatías hácia nuestra pobre clase.

L. F. G.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

De la infosura. Por H. Bouley.

B. Síntomas de la infosura crónica.

(Continuacion.)

En casos, como el citado anteriormente, en que la denudacion de los tejidos vivos del pié ha sido íntegra, total, compréndese de cuánta utilidad y provecho ha de ser la intervencion del aparato queratofilo, para que su actividad secretoria entre en juego determinando la produccion de materia córnea en toda la extension de su superficie. Pero no sucede lo mismo si dicha produccion se efectúa cuando el casco se halla intacto y sólidamente engranado por su cara interna con los tejidos encerrados en él. En esta circunstancia, el ejercicio secretorio del tejido podofilo, como aparato queratogéno activo y fecundo, no solamente es inútil, sinó que debe considerarse como un hecho patológico de los más graves; porque tiene por consecuencia forzosa é inmediata el estrechamiento de la capacidad interior del casco, proporcionalmente á la cantidad de sustancia córnea *accidental* que resulta de la secrecion intempestiva de la membrana podofilosa, y porque más tarde ha de producir inevitablemente la deformacion completa del pié.

Este hecho patológico tan grave es justamente lo que constituye el carácter esencial de la infosura, en su período crónico. Prosigamos estudiando los fenómenos en el orden de su sucesion, y veremos que todas las alteraciones propias de la infosura crónica no se deben á otra causa sinó á la participacion intempestiva y desmesurada con que el tejido podofilo concurre á la accion queratogéna en las partes anteriores del pié.

En efecto: ¿qué es lo que sucede ordinariamente cuando el tejido podofilo ha sido invadido por la congestión? La facultad secretoria, que, en las condiciones fisiológicas, permanece en él latente é inactiva, entra ahora en juego

absolutamente de la misma manera que cuando dicho teido se encuentra al descubierto, despojado de su envoltura córnea; y esta actividad funcional, anormal, se traduce por la *exudacion* (en el fondo de cada una de las acanaladuras de la *carne del pie*) de una sustancia córnea solidificable, la cual, á medida que se forma, se adhiere, se suelda *laminándose*, al borde de las hojuelas del aparato queratofilo normal, y aumenta así considerablemente la amplitud de las mismas sin aumentar su espesor.—Esto nos lo ha demostrado ya el exámen de los piés enfermos cuando la infosura cuenta dos ó tres meses de existencia.

La interposicion entre los aparatos podofiloso y queratofilo de esa especie de cuña representada por el agrandamiento en anchura de las hojuelas de este último, tiene las consecuencias inmediatas que hemos señalado antes: desviacion muy pronunciada del tejuelo hácia atrás; estrechamiento del arco que forma la tapa por delante, de donde resulta la sensible ovalacion de su contorno; y por último, desviacion de las fibras inmediatamente emergentes del rodete, que, en vez de tomar su direccion oblicua hácia el suelo, se dirigen hácia delante, en línea casi horizontal. Todo seguiria en el mismo estado, y el casco no sufriria una deformacion persistente, si la participacion del tejido podofiloso en la queratogenesis sólo fuere el hecho de un momento, si esa actividad secretoria desplegada por él se anulase, una vez formado (por accidente, y bajo la influencia de una condicion enteramente pasajera) ese depósito adicional de materia córnea laminosa que ha venido á agrandar tan desmesuradamente el tamaño de las hojuelas córneas normales. En este caso, si bien después de trascurrir bastante tiempo, todo concluiria por volver á entrar en órden: pues á medida que la sustancia córnea laminar *hipertrofiada* fuera descendiendo (en virtud de su crecimiento de arriba abajo), la otra sustancia córnea laminar que proviene del rodete, no encontrando ya el obstáculo que oponia á su *declinacion* la masa total de la *cuña queratofila*, volveria á tomar poco á poco su direccion normal, y al cabo del tiempo necesario para efectuarse una renovacion completa de la tapa, el casco recobraría su forma primitiva. Esto es lo que, efectivamente, se observa en algunas circunstancias favorables; pero estas circunstancias son las más raras: en general, el aparato podofiloso continúa secretando materia córnea, sin interrupcion, en las partes anteriores del dedo (con igual aptitud y de la misma manera que el rodete) cuando la congestión de la infosura ha

llegado á colocarle en el caso de desempeñar anormalmente esta funcion secretoria; y en lo sucesivo, uno y otro aparato de queratogenesis (el rodete y el tejido podofiloso) producirán, simultáneamente y sin discontinuidad, materia córnea en una cantidad que, con respecto á uno de ellos, es necesariamente excesiva. Hé aquí el gran hecho de fisiología patológica cuya intervencion, fatal casi siempre, hace de la infosura crónica una enfermedad tan obstinada y tan irremediable. La prueba de que esto es así se infiere tambien de que, en la inmensa mayoría de los cascos, se hace de todo punto imposible restituir á un pié infosado su forma primitiva, por mucho que nos esforcemos para conseguir este resultado. Así por ejemplo, si valiéndonos de la escofina, de la cuchilla, etc., separamos de la tapa esa materia córnea tan exuberante que, en las regiones anteriores del dedo, se reborda traspasando los límites del casco normal, merced á este artificio, es indudable que conseguiremos restituir, por el momento, al casco la forma circular, que le es propia; pero que no pasen de ahí nuestros cuidados, y entonces, como que la produccion y acúmulo de materia córnea en la region de las lumbres continúa efectuándose bajo la accion combinada del rodete y del tejido podofiloso, observaremos que el casco vuelve á adquirir la forma mórbida que tenia antes de su nivelacion artificial, y que la masa de sustancia córnea que se proyecta delante del tejuelo (pasado que sea el tiempo necesario para su formacion) ofrecerá tanto espesor como el que presentaba antes de ser desprendida por los dientes de la lima. Esta es una experiencia que se ha hecho mil y mil veces, por un gran número de prácticos, y siempre con los mismos resultados.

En el año de 1862 existía aún en la Escuela de Alfort un caballo, conocido con el nombre de *Trompeta*, que venia haciendo el servicio interior desde 1847. Este caballo, á los cinco años de edad fué atacado de una infosura (en los dos piés posteriores) tan intensa, que las falanges respectivas llegaron á formar hénria á través de la palma; los dos huesos fueron escofinados, y una nueva palma se reconstituyó sobre la herida de cada tejuelo. Pues bien: en este caballo los dos cascos posteriores habian sufrido, como así era inevitable, las alteraciones consiguientes á la infosura crónica; y, aunque ensayamos muchas veces (por la nivelacion de la masa anterior acumulada) restituir á la muralla su direccion normal, nunca pudimos conseguirlo. Al contrario, después de ejecutada esta nivelacion, siempre se vió al casco recobrar

su forma defectuosa. Esto consiste en que la fuerza representada por la acción secretoria del tejido podofilo es una fuerza fatal, incoercible, imposible de subyugar por ningún medio. Puede hacerse, y con facilidad, que desaparezca momentáneamente esta materia córnea excesiva que acumula sin cesar dicho tejido delante de sí mismo; pero es completamente estéril cuanto se haga para aniquilar la causa; el origen inmediato de este producto morboso y restablecer en su posición normal la tapa desviada.

(Continuará.)

CURIOSIDADES LEGISLATIVAS.

Consejo superior y Juntas provinciales de Agricultura.

(Conclusion.)

Art. 14. En armonía con las funciones que se conceden al Consejo superior de Agricultura, las Juntas provinciales informarán á los Comisarios régios, al Gobernador, á la Diputación provincial y á los Ayuntamientos en los casos que consideren conveniente á los intereses locales óir su dictamen.

Art. 15. Propondrán asimismo á las referidas Autoridades y Corporaciones cuanto consideren útil ó necesario al progreso de las ciencias y de las artes agrícolas.

Art. 16. Informarán en los expedientes de población ó colonización rural en los casos que se hallan prescritos ó determinen las leyes especiales, ocupándose en los trabajos que se encomiendan al Consejo superior por el art. 4.º de este decreto, pero con aplicación á las localidades donde se hallen establecidos.

Art. 17. Las Juntas provinciales de Agricultura se compondrán de Vocales natos y Vocales residentes.

Art. 18. Serán Vocales natos de las Juntas provinciales:

Un individuo de la Comisión permanente de la Diputación provincial.

El Juez ó Juez Decano de primera instancia de la capital.

El Registrador de la propiedad.

El Jefe económico de la provincia.

Dos Ingenieros Jefes de distrito de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes.

El Jefe de la Sección de Fomento.

Un Profesor de Agricultura por cada Instituto; Escuela de Agricultura ó establecimiento de enseñanza agrícola de los que existan en la capital.

El Director ó Presidente de la Sociedad económica.

El Jefe de la Guardia civil de la provincia.

El Delegado de Veterinaria (1).

Un Visitador de la ganadería.

Un individuo de los Colegios de Agentes y Corredores de Comercio.

Art. 19. Serán Vocales residentes:

Doce de libre elección, domiciliados en las capitales, de los cuales ocho han de tener propiedad territorial en la provincia, y todos ellos además las condiciones que se exigen para los Vocales del Consejo superior en el art. 4.º del presente decreto.

Art. 20. Los Vocales residentes serán nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta en terna de las Diputaciones provinciales, y se renovarán por mitad en las épocas marcadas para la elección de estas corporaciones, designándose por la suerte los que hayan de cesar en cada periodo. Los Vocales salientes podrán ser reelegidos.

Art. 21. El Gobernador de la provincia será el Presidente de la Junta de Agricultura, y nombrará el Vicepresidente, que será uno de los Vocales.

Art. 22. Cuando asistieren á las sesiones de las Juntas uno ó más Comisarios régios de Agricultura de la provincia, no hallándose presente el Gobernador, presidirá el más antiguo de ellos.

Art. 23. Sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos que para la ejecución del presente decreto expedirá el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Estado, será Vocal Secretario del Consejo superior de Agricultura, el Jefe del Negociado de Agricultura y Montes en el referido Ministerio, y Secretario de las Juntas provinciales uno de los Oficiales de las Secciones de Fomento, á no ser que la Diputación provincial le nombre y pague, con cargo á su presupuesto.

Art. 24. El Ministro de Fomento me prepondrá la época en que ha de constituirse el Consejo superior, y la en que habrán de reorganizarse las Juntas provinciales de Agricultura.

Art. 25. En los presupuestos que se presentarán oportunamente á las Cortes se consignará la cantidad necesaria para la ejecución de este servicio.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prescrito en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO

El Ministro de Fomento,

Alejandro Groizard.

(1) Delegado ¿eh?—Copia rutinaria de los decretos y reglamentos anteriores, en donde se padeció la equivocación de escribir *delegado* (que no existe), en vez de *subdelegado*. Esto prueba... lo que prueba.

I. E. G.

Madrid 1872: Imp. de Lazaro Maroto

Plaza de Puerta Cerrada, núm. 5.